

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SBO-08481	VSC-271	28/07/2020	PARM-114	14/07/2020	AT

Dada en Medellín, EL 30 DE NOVIEMBRE 2022



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora

Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000271)

(28 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 001241 del 30 de junio de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA otorgó la Autorización Temporal No. SBO-08481, a la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR SAS, identificada con NIT. No. 900.894.996-0, para la explotación, de DOSCIENTOS MIL metros cúbicos (200.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION destinados para el proyecto "CONSTRUCCION. REHABILITACIÓN. MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de SAN PELAYO en el Departamento de CORDOBA, con una duración hasta el 13 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en la etapa contractual de Explotación.

Que, por informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 725 del 30 de agosto de 2019 realizada el día 23 de julio de 2019, se concluye que *—En el área de la Autorización Temporal SBO-08481 no se han iniciado las labores mineras de explotación, se desconoce fecha de inicio de dichas actividades, no tienen planeamiento próximo sobre esta área—*.

Que, mediante resolución No. VSC 001112 de 2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, se impone MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481 por parte de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR SAS, fundamentada en el REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA de la licencia ambiental o estado de trámite ante la autoridad ambiental, mediante Auto No. 711 del 8 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 035 del 11 de octubre de 2018 y Auto PARM No. 224 del 5 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 14 de marzo de 2019. – La cual se encuentra pendiente de pago por parte del titular-

Que, por medio de radicado No. 20209020442512 de fecha 27 de febrero de 2020 el señor Juan Jose Patiño Muñoz primer representante legal suplente de la autorización temporal (A.T) con radicado N° SBO 08481 allega Solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e intransferible SBO-08481, otorgada mediante Resolución 001241 del 30 de junio de 2017, así:

Que, por radicado 20209020444232 de fecha 4 de marzo de 2020 donde el señor Gustavo A. Gómez González representante legal de la autorización temporal (A.T) N° SBO-08481 allega Alcance de solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-08481 con Radicado 20209020442512 del 21 de febrero de 2020, adjuntado al presente oficio el certificado de no explotación emitido por parte de la interventoría Consorcio CR Concesión, en el cual se certifica que en el área del título minero no se ha realizado explotación alguna de material a la fecha del 25 de febrero de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SBO-08481**, otorgada mediante Resolución No. 001241 del 30 de junio de 2017, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S con NIT 900.894.996-0, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 mtrs3)**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino al "CONSTRUCCION. REHABILITACIÓN. MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2017.

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SBO-08481** fue otorgada hasta el 13 de noviembre de 2019, motivo por el cual a la fecha se encuentra vencida.

Mediante radicado No. **20209020442512 de fecha 27 de febrero de 2020**, el representante legal suplente de la sociedad titular, presentó renuncia y/o terminación de la Autorización Temporal N° **SBO-08481**, considerando que:

"Por medio de la presente, se solicita renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-08481, (...) toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto.

Es necesario señalar que la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-08481 no fue objeto de explotación minera y/o intervención ambiental."

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **SBO-08481** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S**, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 725 del 30 de agosto de 2019**, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° **SBO-08481** no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **SBO-08481**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S** identificada con NIT. 900.894.996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SBO-08481**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y San Jorge y la Alcaldía del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. SBO-08481, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Felipe Araujo Calderon, Abogado (a) PAR MEDELLIN
Aprobó: Maria Ines Restrepo, Coordinadora PAR MEDELLIN
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinadora GSC-ZO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.114 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la resolución **VSC-271 DEL 28 DE JULIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.SBO-08481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** La cual fue notificada mediante aviso 20212120770171 recibido el 28/06/2021 a CONCESIÓN RUTA AL MAR-CORUMAR, Quedando ejecutoriada y en firme el 14/07/2021. Toda vez que no procede recurso alguno según constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA #7056 del 20/12/2021**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC. PARM-ANM